

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE GOLF DE ESPAÑA**

## INDICE

	<u>Página</u>
CAPÍTULO I: Constitución, ámbito y domicilio	1
CAPÍTULO II: Objeto, fines y actividades	2
CAPÍTULO III: De los Asociados	3
CAPÍTULO IV: De los órganos de Gobierno	5
SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL	5
SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA	8
FUNCIONES DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA	9
ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
CAPÍTULO V: De la Organización Administrativa	11
CAPÍTULO VI: De los Comités y Organismos dependientes	11
CAPÍTULO VII: De los medios económicos de la Asociación	13
SECCIÓN 1ª: DE LAS CUOTAS DE LOS ASOCIADOS	14
CAPÍTULO VIII: De las Normas disciplinarias	14
CAPÍTULO IX: Disolución de la Asociación	16

# ESTATUTOS

## CAPÍTULO I

### *Constitución, ámbito y domicilio*

**Artículo 1º.-** Con el nombre de ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE GOLF DE ESPAÑA se constituye, con duración indefinida, una entidad de carácter privado que se registrará por la Ley 19/77 de 1º de Abril y disposiciones concordantes, por los presentes Estatutos, por los Reglamentos que la Asamblea General pudiera aprobar en su desarrollo y por las normas jurídicas que se dicten y le sean de aplicación.

Se somete igualmente a las disposiciones emanadas de la Real Federación Española de Golf en todo lo concerniente a la capacitación profesional de los socios y a las obligaciones de la Asociación como miembro de la Asamblea General de aquel Organismo, así como a las Normas que en materia deportiva puedan dictarse y le sean de aplicación.

**Artículo 2º.-** La Asociación carece de ánimo de lucro y tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, pudiendo ser titular de derechos y obligaciones, adquirir y poseer toda clase de bienes, disponer de los mismos con sujeción a las normas fijadas en éstos Estatutos y en las disposiciones citadas, celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer ante cualquier clase de tribunales, Organismos Oficiales, Entidades públicas y privadas, oficinas y dependencias.

**Artículo 3º.-** La Asociación tiene su domicilio en Madrid, Calle Capitán Haya número 9, pudiendo ser modificado dicho domicilio por el acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo 4º.-** El ámbito de actuación de la Asociación es la totalidad del territorio del Estado de España.

**Artículo 5º.-** La Asociación mantendrá estrecha relación con la Real Federación Española de Golf, estando encuadrado como miembro del máximo órgano de gobierno de dicha Nacional.

**Artículo 6º.-** En caso de disolución de la Asociación se dará a su patrimonio el destino previsto en estos Estatutos.

## CAPÍTULO II

### *Objeto, fines y actividades*

**Artículo 7º.-** La Asociación tiene como objeto principal representar, promover y desarrollar los intereses del Golf Profesional como rama de actividad, la supervisión del nivel técnico y ético de sus asociados y a la atención y defensa de sus intereses profesionales y deportivos.

**Artículo 8º.-** Dentro del objeto general expresado anterior, se asignan concretamente a la Asociación los siguientes fines.

- a) Organizar, representar y defender los intereses profesionales, sociales y deportivos de sus asociados.
- b) Proteger los intereses laborales de los Maestros, Asistentes y Jugadores del Golf profesionales, prestando su asistencia, si fuera necesario, a la obtención y/o cambio de empleo y mejora de las condiciones de trabajo de los mismos.
- c) Defender a los asociados contra cualquier acto de persona física o jurídica que pudiera considerarse como intrusismo.
- d) Organizar torneos y exhibiciones de Golf profesional, o colaborar con la Real Federación Española de Golf en su celebración y fomentar y patrocinar giras de profesionales de Golf, dentro y fuera del país.
- e) Promover la enseñanza del deporte del Golf y cualquier otra actividad relacionada con la misma.
- f) Colaborar con la Real Federación Española de Golf en la convocatoria, celebración y calificación de exámenes para el acceso a las diferentes categorías profesionales de Golf así como emitir los Informes que sean requeridos de la Asociación en cada caso, por los Estatutos y Reglamentos de la Real Federación Española de Golf, y demás normativa deportiva.
- g) Mantener relaciones y colaborar con las Federaciones y Asociaciones extranjeras de índole similar, en todo aquello que pudiera impulsar el desarrollo del Golf profesional.
- h) Colaborar con los clubs, entidades y demás asociaciones deportivas para que la enseñanza y promoción del Golf sea llevada a la práctica con la eficacia y capacitación necesaria por parte de los asociados.
- i) Vigilar en buen comportamiento social.-deportivo y laboral de los asociados en los clubs y entidades, en beneficio de la colectividad.
- j) Promover la creación de organismos y cumplimiento del objeto, fines y actividades de aquélla.
- k) Distribuir entre sus asociados cuanta información pueda obtenerse, que contribuya a mejorar su nivel técnico, tanto en cuanto a juego como didáctico y organizar cursos de reciclaje para organizar métodos.

### CAPÍTULO III

#### *De los asociados*

**Artículo 9º.-** Podrán solicitar su admisión como miembros de la Asociación y encuadrarse en la misma conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Profesionales de Golf de España, aprobado por la Real Federación Española de Golf, aquellas personas que por haber superado las pruebas exigidas por la Normativa deportiva, se dediquen con carácter profesional a la enseñanza del deporte del Golf o a su práctica en España.

**Artículo 10º.-** Para afiliarse a la Asociación como socio de número será necesario cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Asociación en la que se haría constar el nombre, domicilio, documento nacional de identidad y cualificación profesional del nuevo asociado, así como los datos de su afiliación al régimen de la Seguridad Social.
- b) Abonar la cuota de entrada que en su caso haya acordado la Asamblea General, la cuál no podrá ser inferior, en ningún caso, a la cuota periódica vigente en ese momento para la categoría profesional del solicitante.

La Admisión se efectuará por la Junta Directiva, la que hará entrega al nuevo asociado de la documentación que lo acredite como tal y no podrá ser denegada, siempre que el solicitante cumpliera los requisitos sino por motivos razonables que no podrán ser discriminatorios. El peticionario que viese rechazada su solicitud podrá reproducirla ante la Asamblea General, la que decidirá con carácter definitivo, siendo su acuerdo impugnabile ante la Jurisdicción ordinaria.

Por el simple hecho de presentar la solicitud de admisión se entiende que el solicitante acepta y se somete a los presentes Estatutos, de los que les será facilitado un ejemplar en el momento de su incorporación.

La Secretaría de la Asociación llevará un fichero actualizado de los asociados, al que deberá notificarse cualquier modificación que en los datos atrás señalados se produzca.

**Artículo 11º.-** El número de socios será ilimitado y se encuadran en las siguientes categorías: honorarios, protectores y de número.

**Artículo 12º.-** Son socios honorarios aquellas personas declaradas como tales por la Asamblea General, en mérito a los valiosos o importantes servicios que hubieran prestado a la Asociación. La propuesta para socio honorario deberá ser presentada a la Junta Directiva, al menos, por diez socios de número. La Junta Directiva aprobará, si procede, la propuesta y elevará la misma a Asamblea General, quien decidirá el nombramiento. Los socios honorarios pueden asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto, estando exentos de pagar la cuota reglamentaria.

**Artículo 13°.-** Son socios protectores, aquellas personas naturales o jurídicas que, sin obtener beneficios directos de la Asociación, contribuyan con sus aportaciones económicas a la ayuda, ordenamiento y desarrollo de la misma. Su nombramiento corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. Podrán asistir a la Asamblea General con voz pero sin voto.

**Artículo 14°.-** Ni los socios honorarios, ni los protectores podrán ocupar cargos en la Junta Directiva, ni participarán en ninguno de los beneficios sociales o asistenciales de la Asociación.

**Artículo 15°.-** Son socios de número aquellas personas que están en posesión de la licencia en vigor, expedida por la Real Federación Española de Golf en cualquiera de sus distintas categorías jugador, Asistente de Maestro y Maestro.

**Artículo 16°.-** Todo asociado causará baja definitiva en la Asociación por fallecimiento o por renuncia voluntaria si dejare de dedicarse profesionalmente a la enseñanza o práctica del Golf, o por el Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación ratificado por la Asamblea, adoptado en la forma a que se refiere el Capítulo VIII de éstos Estatutos.

**Artículo 17°.-** Igualmente todo asociado podrá causar baja temporal en la Asociación por su propio deseo o por pérdida de la Licencia Federativa en los términos del Reglamento de Profesionales de Golf aprobado por la Real Federación Española de Golf. La baja temporal voluntaria se solicitará por escrito a la Junta Directiva indicando el periodo de tiempo y motivos y no podrá denegarse sino por causa razonada. Si la baja temporal es concedida, el asociado quedará exento de la obligación de pago de cuota por el plazo que dure la misma. Transcurrido dicho plazo, automáticamente deberá volver a abonar la cuota que le corresponda. La baja temporal ha de solicitarse, como mínimo, para el plazo de un año. Si antes de transcurrido el año solicitase de nuevo su reingreso, el asociado deberá abonar el importe completo de la cuota dispensada. Mientras dure la baja temporal el asociado se entenderá que deja de pertenecer a la Asociación a los efectos del Reglamento de Profesionales de Golf, comunicándolo así la Asociación a la Federación Española de Golf.

**Artículo 18°.-** En cualquier caso la baja temporal de un asociado que tenga lugar como consecuencia de la imposición de una sanción por parte de la propia Asociación o de la Real Federación Española de Golf en materia de Disciplina Deportiva, no eximirá a aquel de su obligación de abono de la cuota correspondiente a éste periodo. Durante el mismo quedará en suspenso su derecho a intervenir en los órganos de la Asociación y su derecho a voto.

**Artículo 19°.-** Son derechos de los socios de número:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos de la Asociación.
- b) Participar, con voz y voto en las Asambleas Generales.

- c) Interesar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, a lo que deberá acceder necesariamente la Junta Directiva siempre que los solicitantes representen un 20% de los socios con derecho a voto.
- d) Ser asesorados por la Asociación y sus servicios técnicos en los problemas o consultas profesionales,
- e) Disfrutar de los beneficios sociales y asistenciales que fije la Asamblea General.
- f) Ser oportunamente informados sobre el desarrollo de las actividades y proyectos de la Asociación.

**Artículo 20°.-** Son obligaciones de los asociados:

- a) Conocer, acatar y cumplir cuanto se determina en la normativa deportiva y federativa en estos Estatutos y en los Reglamentos que oportunamente se dicten desarrollo de aquellos.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la junta Directiva.
- c) Abonar puntualmente las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias, así como los recargos que reglamentariamente se establezcan.
- d) Asistir a las reuniones para que les sean convocados.
- e) Aceptar y desempeñar fielmente los cargos y misiones que se les encomienden.
- f) Dar cuenta a la junta Directiva de todas las modificaciones que experimenten, tanto ellos como su familia, respecto de los datos que deben figurar en los archivos de la Asociación o que afecten a los fines de la misma.
- g) Prestar, en suma, la debida colaboración a la Asociación, aportando sugerencias, iniciativas, experiencias, datos, etc., que contribuyan al mejor y más beneficioso desarrollo de las actividades de la Entidad.

#### CAPÍTULO IV

##### *De los órganos de Gobierno*

**Artículo 21°.-** La Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 22°.-** La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de la Asociación. Reglamentariamente constituida, sus acuerdos adoptados válidamente conforme a estos Estatutos, son obligatorios para todos los asociados, incluso los ausentes o disidentes, y serán inmediatamente ejecutivos en los términos en que consten en el Acta, salvo aquellos para los que la Ley dispusiera otra cosa, sin perjuicio de su revisión, si fueren impugnados, ante la Jurisdicción ordinaria. El término de ejercicio de la acción de impugnación será de 30 días para los presentes a partir de la adopción del Acuerdo. Este término comenzará a contar para los ausentes a partir de la publicación del Acta en el Tablón de Anuncios de la Asociación, momento del que certificará el Secretario al pie de cada Acuerdo.

Al término de cada Asamblea se levantará Acta por el Sr. Secretario, la que será sometida a la aprobación de los asistentes, pasada al Libro de Actas y expuesta, durante 15 días, en el Tablón de Anuncios de la Asociación a los fines atrás indicados.

**Artículo 23°.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes y representados, salvo lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 26° de los presentes Estatutos. En todo caso, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 24°.-** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por acuerdo de la Junta Directiva. En todo caso, se convocará Asamblea General cuando lo soliciten por escrito un número de asociados que represente, al menos, el 20% de los que tengan derecho de voz y voto, quienes fijarán, en este caso, el Orden del Día de la reunión.

**Artículo 25°.-** La Asamblea General ordinaria se reunirá, al menos, una vez cada año antes del 3° de junio y le corresponda:

- a) La elección entre los socios de número de miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda.
- b) La determinación a propuesta de la junta Directiva de la cuantía de las cuotas y aportaciones fijas y variables de los asociados para cada ejercicio, así como, en su caso, de la de las cuotas de entrada.
- c) El examen y aprobación de la memoria anual de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- d) El examen y aprobación de las cuentas, balance y presupuestos de la Entidad.
- e) La aprobación, o modificación de los Reglamentos de la Asociación, previa propuesta de la Junta Directiva.
- f) En general, la aprobación o censura de la actuación de la Junta Directiva y el conocimiento y resolución de cuantos otros asuntos de interés social no reservados a la Asamblea General extraordinaria, sean propuestos por la Junta Directiva o por un número de socios que representen el cinco por ciento de los que tiene derecho de voz y voto, siempre que éstos últimos se formulen por escrito y antes del día 1° de Junio de cada año, para su inclusión en el Orden del Día de la reunión.

**Artículo 26°.-** Toda reunión de la Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de extraordinaria, siendo de su competencia:

- a) El acuerdo de reforma de los Estatutos de la Asociación, que deberá adoptarse por una mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados.
- b) El acuerdo de disolución de la Asociación, que deberá adoptarse por una mayoría de tres cuartas partes de los votos presentes y representados.
- c) Cualesquiera otros asuntos que, no oponiéndose a los establecidos en los presentes Estatutos, se incluyan en el Orden del Día de la reunión.

**Artículo 27º.-** Serán invitados permanentes de las reuniones de la Asamblea General, tres personas designadas por la Real Federación Española de Golf, que asistirán con voz pero sin voto.

**Artículo 28º.-** Las convocatorias para las reuniones de la Asamblea deberán comunicarse por escrito a los asociados y a la Real Federación Española de Golf, con un mínimo de **quince** días de antelación en las ordinarias, y **veinticinco** días en las extraordinarias o en las ordinarias en la que deba procederse a la elección de cargos vacantes en la junta Directiva, con expresión detallada, en ambos casos, del orden del día. En su caso, se acompañará copia de la memoria, balance general e inventario. En los casos en los que se somete a la consideración de la Asamblea la reforma de Estatutos, se remitirá, junto con la convocatoria, el proyecto de modificación. Las comunicaciones será por correo certificado a la dirección que figure en el Fichero de Asociados, y la convocatoria se publicará, además, en un Diario de los de mayor circulación en el territorio nacional y será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Asociación.

**Artículo 29º.-** Los asociados que no pudieran asistir personalmente a una Asamblea, podrán conferir su representación a otro asociados, previa comunicación por escrito a la Secretaría de la Asociación.

**Artículo 30º.-** Para poder asistir y tener voz y voto en la Asamblea General y para solicitar su convocatoria es necesario estar al corriente en las obligaciones sociales.

**Artículo 31º.-** La Asamblea General ordinaria y debidamente convocada quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria, se considerará válida su constitución cualquiera que sea el número de los asistentes. Ambas convocatorias podrán hacerse conjuntamente, debiendo mediar al menos una hora entre ambas. En las reuniones de carácter extraordinario serán también suficientes los porcentajes anteriores, salvo en los casos de los apartados a) y b) del artículo 26, en los que se requerirá la asistencia directa o por representación de socios con derechos a voto, que suman dos tercios de los totales de la Asamblea; en segunda convocatoria bastará con un número de asociados que representan a la mitad, al menos, de los votos totales.

**Artículo 32º.-** En las Asambleas actuarán de Presidente y Secretario los que lo sean de la Junta Directiva.

## **SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 33º.-** La Junta Directiva estará integrada:

- a) Por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero Contador y el Secretario.
- b) Por un representante de los Maestros, uno de los Asistentes de Maestro y otro de los Jugadores Profesionales.
- c) Por el Director Gerente de la Asociación, que tendrá voz pero no voto, si este cargo fuera proveído.

- d) Podrán asistir, con voz pero sin voto, hasta tres representantes de la Real Federación Española de Golf, designados por dicho Organismo.

**Artículo 34°.-** Corresponde a la junta Directiva dirigir, impulsar y vigilar el cumplimiento de los fines de la Asociación con sujeción, en su caso, a lo acordado en Asamblea y específicamente:

- a) La representación de la Asociación, en juicio o fuera de él, ante el Estado y demás organismos de la administración pública y ante los centros y entidades de cualquier índole, de carácter profesional y extra-profesional, nacionales y extranjeros.
- b) Dirigir la administración de la Asociación.
- c) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, así como las instrucciones que emanen de los organismos oficiales.
- d) Convocar Asambleas
- e) Resolver las solicitudes de ingreso
- f) Resolver los expedientes disciplinarios
- g) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social; fijar sueldos, determinar obligaciones, amonestarles, suspenderles y destituirlos.
- h) Elaborar la memoria resumen de la marcha general de la Asociación, el balance y cuentas del ejercicio, y el proyecto de presupuesto para el año siguiente, sometiendo todo ello al conocimiento y aprobación, en su caso, de la Asamblea General ordinaria y posteriormente ante los organismos oficiales que procedan dentro de los plazos establecidos o que se establezcan.
- i) Elaborar los Reglamentos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General.
- j) Proponer anualmente las cuotas de ingreso ordinarias y extraordinarias, que previa aprobación de la Asamblea General, deberán abonar los socios.
- k) Velar por la ejecución de los acuerdos de las Asambleas Generales.

**Artículo 35°.-** De las reuniones de la Junta Directiva, se levantará acta que, una vez aprobada, se transcribirá en el libro correspondiente, firmándola el Director Ejecutivo con el visto bueno de Presidente. Las actas pueden ser aprobadas en la misma reunión o en la siguiente. Los acuerdos se tomarán por mayoría, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto de calidad.

### **c) FUNCIONES DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 36°.-** Serán funciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- b) Hacer que se cumplan los acuerdos tomados en ellas.
- c) Ostentar, en nombre de la Junta Directiva, la máxima representación de la Asociación ante cualesquiera autoridades, organismos registrales y oficinas públicas, entidades privadas, personas físicas o jurídicas, suscribir en su nombre, escritos, instancias, requerimientos, diligencias o documentos de todas las clases, públicos o privados, comparecer e intervenir ante cualesquiera expedientes o

procedimientos gubernativos, administrativos o judiciales, nombrar Abogados y Procuradores, ejercitar toda clase de acciones que interesen a la Asociación, sean civiles, mercantiles, penales, administrativos o de otro orden, pudiendo absolver posiciones en juicio y sustituir, si lo estima oportuno, todas o alguna de las facultades antes expresadas en otra u otras personas, por acuerdo de la Junta Directiva.

**Artículo 37°.-** Serán funciones del Vicepresidente asistir a las Juntas y Asamblea, sustituir al Presidente, con todas sus atribuciones, durante sus ausencias.

**Artículo 38°.-** Serán funciones del Tesorero-Contador:

- a) Asistir a todas las Juntas o reuniones de órganos de la Asociación.
- b) Llevar constancia documental de todas las actuaciones de la Asociación.
- c) Autorizar con su firma el libro Registro de asociados y llevar los libros de actas de la Entidad.
- d) Librar las calificaciones con referencia a los antecedentes de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- e) La información a los asociados en general.
- f) El funcionamiento y la custodia de la documentación.
- g) La redacción de la memoria anual
- h) En general, cuantas otras le encomiende la Junta Directiva.

**Artículo 40°.-** Corresponde a los vocales:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Ejecutar las comisiones y tareas que el Presidente o la Junta Directiva los confíen.

## **ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 41°.-** El Presidente y el resto de los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante votación directa y secreta de los miembros presentes y representados.

**Artículo 42°.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de cuatro años. Todos los cargos directivos son reelegibles.

**Artículo 43°.-** Con diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General, en donde deba procederse a la elección de cargos de la junta Directiva, deberán presentarse en las oficinas de la Asociación, las correspondientes candidaturas, que serán cerradas y deberán llevar la firma de un diez por ciento, al menos, de los asociados con derecho a voz y voto. Cuando no se trate de la elección de Presidente, éste podrá proponer también las candidaturas cerradas que considere oportunas, para cubrir los puestos vacantes.

**Artículo 44°.-** Ningún socio podrá firmar a la vez dos o más propuestas de candidaturas. En caso de duplicidad de firmas, se tendrán por no puestas.

**Artículo 45°.-** La candidatura o candidaturas permanecerán expuestas en la sede social durante un periodo mínimo de cinco días antes de la celebración de la Asamblea, figurando además la lista de socios con derecho a voto.

**Artículo 46°.-** En caso de que existiera una sola candidatura, no procederá la elección y sus componentes serán proclamados en la Asamblea General como miembros de la junta Directiva.

**Artículo 47°.-** Si fuera más de una las candidaturas se celebrará la elección y en caso de empate se dará como ganadora aquella candidatura integrada por los asociados que, en conjunto, tengan más antigüedad como miembros de la Asociación.

**Artículo 48°.-** Son requisitos para ser candidato a miembro de Junta Directiva, ser mayor de edad, hallarse en pleno uso de derechos civiles, ser asociado con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años y no estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.

## CAPÍTULO V

### *De la Organización Administrativa*

**Artículo 49°.-** En el domicilio social de la Asociación funcionará una Oficina Administrativa encargada de encauzar y llevar a cabo la labor administrativa y contable de la Asociación, así como las actividades de información, divulgación y publicidad, además de la ejecución práctica de los acuerdos de los Organismos Directivos.

**Artículo 50°.-** Al frente de dicha oficina hallará un Director de la Asociación. Su nombramiento será competencia de la junta Directiva, pudiendo ejercer dicho cargo un no asociado y siendo labor remunerada, en la forma y condiciones que determine la propia junta Directiva.

**Artículo 51°.-** Las funciones de dicho Director Gerente, serán todas aquellas que acuerde la junta Directiva. En todo caso será quien dirija personalmente todas las actividades administrativas de la Asociación y aquellas otras funciones que en él delegue la junta Directiva. Estará autorizado a contratar personal que se necesite para los fines de la Asociación, aún cuando requerirá para ello la previa aprobación de la junta Directiva. Igualmente, y con la preceptiva aprobación de la junta, podrá realizar las compras del material, de todo tipo que, necesite la Asociación. Actuará como Secretario de Actas en las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités.

## CAPÍTULO VI

### *De los Comités y Organismos Dependientes*

**Artículo 52º.-** Con carácter permanente, y sin perjuicio de otros cuya creación se pueda acordar estatutaria o reglamentariamente, funcionarán en el seno de la Asociación, los siguientes Comités: Comité Administrativo, Comité de Torneos y Comité de Instrucción.

**Artículo 53º.-** Al Comité Administrativo le corresponde la Administración de la Asociación. Constituye su peculiar cometido:

- a) Cumplimentar los mandatos del Presidente y los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva de la Asociación.
- b) Fomentar la actividad profesional de los asociados mediante una adecuada propaganda.
- c) Dirigir, editar y administrar las publicaciones de la Asociación.
- d) Publicar anualmente el Calendario Oficial de las pruebas profesionales que se celebren en España, informar a todos los asociados de aquellas pruebas que tengan lugar fuera de España y que resulten de interés para los mismos y estudiar y resolver cuantas cuestiones planteen, cuya decisión no sea competencia de otros Organismos de la Asociación.
- e) Adoptar acuerdos en toda clase de cuestiones que sean de urgente resolución, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva, si tales temas fueran de su competencia, para su ratificación o rectificación en su caso.
- f) En general, atender todas las necesidades de la Asociación, no atribuidas expresamente a otros organismos.

**Artículo 54º.-** El Comité Administrativo estará formado y será presidido por un miembro de la Junta Directiva y tres Vocales no directivos, propuestos por aquél y aceptados por la Junta. Actuará como Secretario del mismo el Director Gerente de la Asociación.

**Artículo 55º.-** El Comité Administrativo se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, para tratar de los asuntos objeto de su competencia. La convocatoria la hará el Presidente y, en su nombre, el Director Gerente de la Asociación.

**Artículo 56º.-** El Comité de Torneos estará formado por un miembro de la Junta Directiva y tres Vocales no directivos, propuesto por aquél y aceptados por la Junta. Actuará como Secretario del Director gerente de la Asociación.

**Artículo 57º.-** El Comité de Torneos se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, para tratar de los asuntos; objeto de su competencia. La convocatoria la hará el Presidente y, en su nombre, el Director Gerente de la Asociación.

**Artículo 58º.-** El Comité de Torneos tendrá misión de estudiar y proponer a la Junta Directiva la celebración de Torneos, colaborar con la Real Federación Española de

Golf y las Federaciones Territoriales en la redacción de los reglamentos de las pruebas profesionales, colaborar también con la Federación en la fijación de las fechas de los Torneos a celebrar en España, promover contactos con personas, clubs y entidades industriales, españoles o extranjeros, para obtener el patrocinio de pruebas profesionales. Será de su cargo, en cualquier caso, el control y la vigilancia de todos los Torneos celebrados en España en que intervengan jugadores profesionales.

**Artículo 59º.-** El Comité de Instrucción estará formado y será presidido por un miembro de la Junta Directiva y tres Vocales no directivos propuestos por aquél y aceptados por la Junta. Actuará como Secretario del mismo el Director Gerente de la Asociación.

**Artículo 60º.-** El Comité de Instrucción se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, para tratar de los asuntos objeto de su competencia. La convocatoria la hará el Presidente y, en su nombre, el Director Gerente de la Asociación.

**Artículo 61º.-** El Comité de Instrucción tendrá como misión fundamental la promoción de nuevos profesionales, la instrucción física y deportiva de los asociados y, en especial, la formación y desarrollo de aptitudes deportivas en los profesionales menores de veintiún años. Tratará de fomentar la afición entre los caddies y empleados jóvenes de los clubs, prestando atención a aquellos jóvenes que demuestren buenas aptitudes para la práctica profesional del golf. Colaborará con la Real Federación Española de Golf, proponiendo el apoyo y subvención económica de aquellos jóvenes profesionales que puedan calificarse como promesas de nuestro deporte, buscando también la ayuda necesaria en la propia Asociación, Federaciones Territoriales y en los Clubs o Entidades donde presten sus servicios. Participará conjuntamente con la Federación en el desarrollo de los exámenes para acceder a Profesional de Golf en cualquiera de sus categorías, asignando uno o varios de sus miembros en su seno para que intervengan directamente en las pruebas de capacitación de los optantes a las licencias federativas de profesionales.

## CAPÍTULO VII

### *De los medios económicos de la Asociación*

**Artículo 62º.-** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación dispondrá de los siguientes ingresos:

- a) Las cuotas, ordinarias y extraordinarias que perciba de sus asociados.
- b) El producto de sus bienes
- c) Donaciones y aportaciones voluntarias que se efectúen por los Socios Protectores.
- d) Subvenciones y auxilios que pueda recibir o le correspondan del Estado, Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales o Entidades Deportivas.

## SECCIÓN 1ª DE LAS CUOTAS DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 63°.-** Todos los años la Asamblea de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, establecerá las cuotas anuales a satisfacer por los asociados.

**Artículo 64°.-** Las cuotas que se fijen anualmente se acordarán en función de las necesidades de la Asociación, estableciéndose un importe superior para los Maestros y Asistentes y una cuota más reducida para los Jugadores. En cualquier caso, todos los Jugadores o Asistentes que estén clasificados entre los diez primeros de la Orden de Mérito Español, correspondiente al año anterior a la fijación de la cuota, deberán abonar el importe máximo establecido para los Maestros.

**Artículo 65°.-** Están exentos del pago de la cuota aquellos asociados que tengan cumplidos durante el ejercicio anterior sesenta y cinco años de edad.

**Artículo 66°.-** Los Jugadores que, por encontrarse cumpliendo el Servicio Militar o por cualquier otra causa ajena a su voluntad, no perciban ingresos por el ejercicio de su profesión podrán quedar también exentos de abonar la cuota que les corresponda. Para ello será indispensable solicitar la exención mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, quien atenderá o no a la petición de acuerdo con las circunstancias que concurran.

**Artículo 67°.-** La cuota será abonada por los asociados dentro del plazo marcado al efecto por la junta Directiva y el recibo o justificante de su pago será de forma de acreditar a los efectos deportivos la permanencia en la Asociación.

**Artículo 68°.-** En el supuesto de que algún asociado hiciese efectivo su cuota en el plazo marcado, sin causa justificada, comunicada por escrito a la Asociación y aceptada por ésta, causará automáticamente baja como miembro de la misma, notificándosele dicho cese por escrito al interesado y a la Real Federación Española de Golf.

**Artículo 69°.-** En el supuesto de que el que haya causado baja por impago, solicitase de nuevo su Alta como miembro de esta Asociación, deberá dirigirse a la Junta Directiva, razonando su pretensión. Dicho Organismo decidirá en el plazo de un mes sobre si acepta o no tal propuesta, pudiendo en el primer caso imponer una sanción económica al solicitante, sanción que se fijará atendidas las circunstancias de cada caso concreto, la que podrá alcanzar el duplo de la cuota adecuada.

## CAPÍTULO VIII

### De las Normas Disciplinarias

**Artículo 70°.-** Todo asociado estará obligado a mantener una conducta digna en el ámbito de su actividad profesional entendida en sentido amplio, es decir, en toda actuación o intervención que realice en su condición o por razón de ser profesional de

Golf; a respetar las normas y reglas deportivas de ejercicio de ésta actividad así como las derivadas de éstos Estatutos y normas por las que se rige la Asociación y a dar cuenta a la misma de cualquier incidencia ocurrida con ocasión del ejercicio de la actividad profesional en que haya intervenido cualquier asociado y que pueda afectar a la Asociación o a sus fines. El incumplimiento de sus deberes o cualquier actividad que resulte incompatible, contraria o dañosa para los fines de la Asociación podrá ser sancionada por ésta, con absoluta independencia de la responsabilidad deportiva que compete a la Federación y Órganos deportivos, y de la civil, penal o administrativa que pudiera corresponder al interesado por razón de sus actos, las que son, en todo caso, compatibles, pudiendo exigirse conjunto o separadamente.

**Artículo 71º.-** La competencia para la imposición de sanciones corresponde exclusivamente a la Junta de Gobierno constituida en Comité Disciplinario, siendo recurribles sus acuerdos ante la Asamblea General sin perjuicio de ser ejecutivos. Las

resoluciones que ésta última dicte en ésta materia, serán a su vez impugnables ante la Jurisdicción Ordinaria, como Acuerdos de la Asamblea.

**Artículo 72º.-** En la tramitación de los expedientes disciplinarios se seguirán las siguientes reglas:

**1ª.-** Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento en virtud de denuncia, reclamación o por cualquier otro medio de que concurren méritos suficientes en cualquier asociado para la apertura de un procedimiento Disciplinario, deberá abrir una Información Previa para la constatación de los hechos, con práctica de prueba sumaria y con audiencia, en todo caso, del interesado. Si de ésta información sumaria resultasen no ser ciertos los hechos o no sancionable la conducta, se procederá, sin más, al archivo de las actuaciones.

**2ª.-** Si del resultado de la Información previa aparecieren méritos para la incoación del expediente, se procederá a instruirlo, designando Juez Instructor y Secretario. El nombramiento de Juez Instructor deberá recaer en un miembro de la Junta Directiva de igual o superior categoría profesional que el expedientado, y será obligatorio en su desempeño. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. Ambos tendrán la obligación de secreto en cuanto a las actuaciones que por éste motivo se instruyan. Los nombramientos serán notificados al interesado, quien podrá recusarlos si concurriesen las causas legalmente establecidas para ello, resolviendo la Junta sobre el incidente.

**3ª.-** El Juez Instructor a la vista de los antecedentes formulará pliego de cargos concretos al interesado, el que le será trasladado a efectos de que, en término de los ocho días hábiles siguientes pueda formular Pliego de descargos y proponer, en su caso, la prueba que convenga a su derecho.

**4ª.-** Transcurrido éste término, háyase o no presentado pliego de descargos y practicada en su caso la prueba propuesta si se entendiere pertinente, el Juez instructor formulará la propuesta razonada de resolución que será elevada a la Junta Directiva para

su resolución. Contra la resolución de la Junta Directiva, que será inmediatamente ejecutiva, cabrá interponer en término de los seis días siguientes recurso ante la Asamblea General y, contra la resolución de ésta, ejercitar las acciones de nulidad de acuerdos de la junta por el interesado, en los términos señalados en la Legislación aplicable.

Las resoluciones dictadas por la Junta Directiva podrán ser publicadas en los Boletines de la Asociación, si existieren, para conocimiento de todos los asociados.

**Artículo 73º.-** Las acciones aplicables serán las siguientes: a) amonestación privada; b) amonestación pública, de la que se dará conocimiento a todos los asociados mediante su publicación; c) multa que oscilará desde el duplo de la cuota que en ese momento sea exigible a los Asociados de mayor categoría hasta diez veces dicho importe; d) baja temporal en la Asociación por plazo inferior a un año, graduable en función de la naturaleza de la falta y e) expulsión definitiva de la Asociación.

El orden de enumeración de éstas sanciones es meramente indicativo, debiendo desarrollarse la materia y la graduación de sanciones en el Reglamento Disciplinario que deberá Aprobar la Asamblea de la Asociación.

**Artículo 74º.-** Se consideran faltas graves a los efectos de su sanción aquellas conductas que denoten incumplimiento grave de sus obligaciones en tanto que el asociado y como profesional de golf, así como aquellas conductas que resulten incompatibles, contrarias o dañosas a los fines de la Asociación o que causen grave perjuicio público a la clase de los profesionales de Golf.

Se consideran faltas leves el incumplimiento reiterado de obligaciones correspondientes al asociado como tal que, por su naturaleza no sean susceptibles de causar grave daño a la Asociación, a sus fines o a la actividad de la práctica profesional del golf, como rama de actividad.

El Reglamento de Disciplina determinará, enumerándolas, cada una de éstas conductos. La imposición de sanciones de baja temporal o de la expulsión será comunicada por la Junta, una vez firme en la vía asociativa, a la Real Federación Española de Golf a los efectos que pudieren corresponder.

## CAPÍTULO IX

### *Disolución de la Asociación*

**Artículo 75º.-** En caso de disolución de la Asociación por cualquier causa legal o voluntaria, la Junta Directiva quedará constituida en Comisión liquidadora, procediendo a la liquidación de las deudas que pudieran existir. El remanente del patrimonio, si lo hubiera, recibirá la aplicación que acuerde la Asamblea General al tomarse el acuerdo de disolución, a propuesta de la junta Directiva y de conformidad con la legislación que en dicho momento se encuentra en vigor.

**Artículo 76°.-** Los presentes Estatutos quedarán inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones, dependiente del Ministerio de Trabajo con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto 873/77, de 22 de Abril.